

9

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

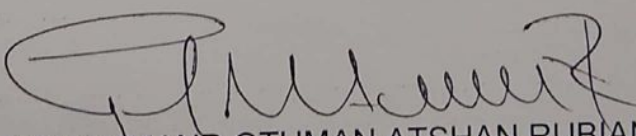
Ref.: 2016-0418

Comoquiera que el demandado CARLOS RAFAEL MARÍN MANTILLA, a través de su apoderado judicial autorizó el descuento de la suma de \$1'800.000 (fls 07 a 08 Cdo.6), decretada en el mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2020, el Juzgado en virtud de los artículos 461 y 447 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente trámite ejecutivo de **BERNARDO RODRÍGUEZ GARZÓN** contra **CARLOS RAFAEL MARÍN MANTILLA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.
- 2.- **LEVANTAR** la medida cautelar decretada y practicada con ocasión de este proceso (fls 04 Cdo.6).
- 3.- **HACER** entrega de los dineros constituidos a cada una de las partes, tal como se fijó en los autos de fecha 22 de octubre (fl 391 Cdo.1) y 14 de noviembre de 2019 (fl 396 Cdo.1), previa deducción de la suma de \$1'800.000, a **CARLOS RAFAEL MARÍN MANTILLA**, en favor de **BERNARDO RODRÍGUEZ GARZÓN**.
- 4.- **SIN COSTAS**.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C., 1 JUL 2020	
Notificado por anotación en ESTADO No.	
41	de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretaría	

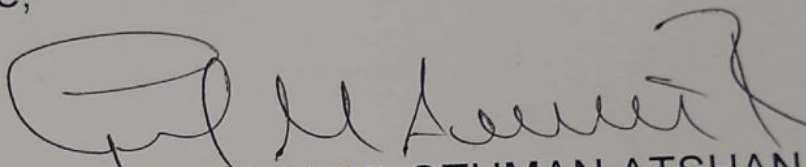
RQ

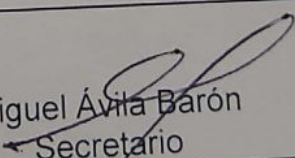
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2016-0418

Toda vez, que la petición elevada por los rematantes es factible, permitase la fracción del título judicial por un valor de \$10'741.000.00 M/cte.¹, a favor de LEWIS RUIZ GALVIS, esto en virtud de la providencia de fecha 11 de abril de 2019 (fl 361 Cdo.1).

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 40	de esta
misma fecha.	
	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

RQ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-1450-01

Se señala el día 30 del mes de Julio del año 2020, a las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

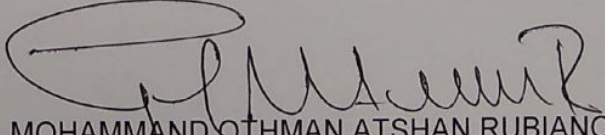
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	41 de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

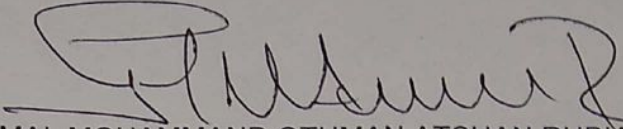
AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-1450-01

Obre en autos la documental allegada por los apoderados de ambos extremos, conforme a las pautas establecidas en audiencia de 28 de enero pasado (fl.61). Igualmente, tales legajos se ponen en conocimiento de los intervinientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	19 JUN 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	41 de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

144

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0461

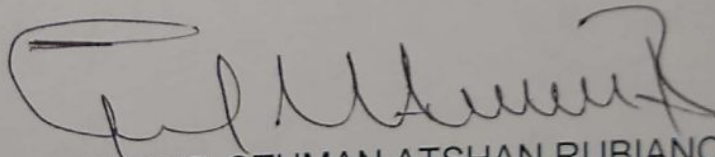
Se rechazan las gestiones del artículo 291 del C.G.P., aducidas por la apoderada del extremo activo y relacionadas con los encartados YANNETH FLORIÁN CONTRERAS y JOHN ÁLVARO FLORIÁN CONTRERAS.

Lo anterior por cuanto los citatorios remitidos no están cotejados (fls.137, 140) y por consiguiente, carecen de toda eficacia procesal, según las pautas de la norma en referencia.

Recuérdese que dicho requisito es indispensable, incluso si la comunicación se envía de manera electrónica.

Y en lo tocante al encausado JULIÁN ANDRÉS FLORIÁN HERRERA, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de 5 de marzo pasado (fl.135).

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAMND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUN 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0607

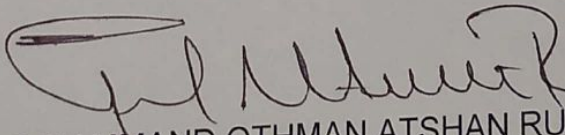
SE ACEPTA la valla instalada por la reclamante, conforme al soporte gráfico allegado (fls.120 a 121). A su vez, se le recuerda al apoderado de la gestora, que la misma deberá permanecer allí hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (art.375-7 del C.G.P.).

Por lo anterior, ya inscrita la demanda (fl.129) y anexadas las fotografías de rigor, **SE ORDENA** la inclusión del contenido del anuncio en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

Igualmente, hecha la comunicación establecida en los artículos 108 y 293 del C.G.P. (fls.109, 111), **inclúyase** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

De otro lado, **acredítese** el envío del citatorio y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 *ibíd* al encartado.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 11 de JUNIO 2020	4/
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0607

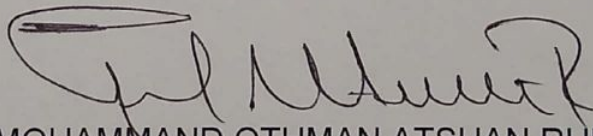
SE ACEPTA la valla instalada por la reclamante, conforme al soporte gráfico allegado (fls.120 a 121). A su vez, se le recuerda al apoderado de la gestora, que la misma deberá permanecer allí hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (art.375-7 del C.G.P.).

Por lo anterior, ya inscrita la demanda (fl.129) y anexadas las fotografías de rigor, **SE ORDENA** la inclusión del contenido del anuncio en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

Igualmente, hecha la comunicación establecida en los artículos 108 y 293 del C.G.P. (fls.109, 111), **inclúyase** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

De otro lado, **acredítese** el envío del citatorio y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 *ibíd* al encartado.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020 4/
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-0067

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de los artículos 432 y 439 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **PERFORACIONES WTM S.A.S.** contra el **CONSORCIO MITIGACIÓN 2018** (integrado por **BLUE ENGINEERING S.A.S.** y **WILLIAM TORRES MAYORGA**), por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Factura No.135:

\$276.298.989.60 M/cte. por concepto de capital.

Por los réditos moratorios respecto de la cifra precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

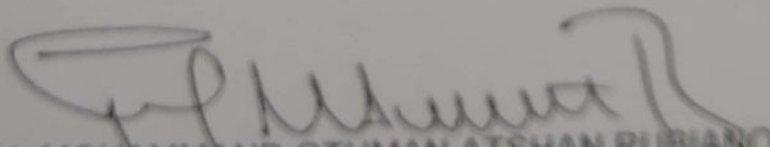
II.- **NOTIFICAR** esta decisión al encartado de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid*).

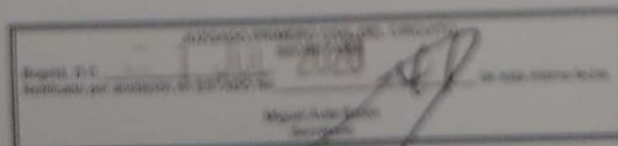
III. **VINCULAR** a la sociedad **BLUE ENGINEERING S.A.S.**, atendiendo las pautas del canon 72 del C.G.P. **Notifiquesele** esta acción.

IV.- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO** como representante judicial del gestor.

V.- **OFICIAR** a la DIAN según las directrices del Estatuto Tributario.

Notifiquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 88326

Señores

LA CUPULA INMOBILIARIA

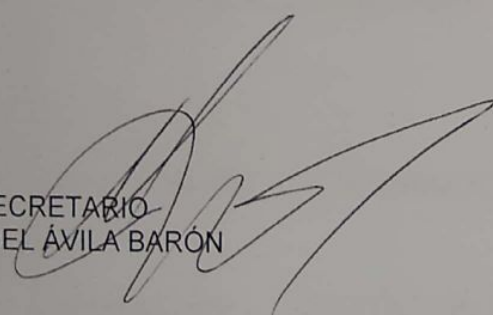
DIRECCION CALLE 12 No. 7-33 OFICINA 409
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310300120200006700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 10 No 14-33 piso 15**, los ha designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.



EL SECRETARIO
MIGUEL ÁVILA BARÓN

Fecha de designación: **VIERNES 13 de MARZO de 2020 15:03 Horas**
En el proceso No: **11001310300120200006700**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-0067

Por ser factible, se decreta:

1.- El embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado CONSORCIO MITIGACIÓN 2018 en los Bancos mencionados en el escrito que antecede.

Limitese la medida a la suma de \$ 450'000.000=.

Oficiese a las entidades financieras allí indicadas.

2.- El embargo, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., de los dineros que por concepto de créditos tenga el convocado CONSORCIO MITIGACIÓN 2018 ante la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

Limitese la medida a la suma de \$ 450.000.000=.

Oficiese al pagador de la referida autoridad, haciéndole la advertencia del canon en cita y a su vez, **prevéngasele**, pues si los dineros adeudados a favor del enjuiciado son para la construcción de obras públicas (que se hayan anticipado o se deban anticipar), los mismos resultan **inembargables**, en atención a lo normado en el 594-5 *ibíd.*

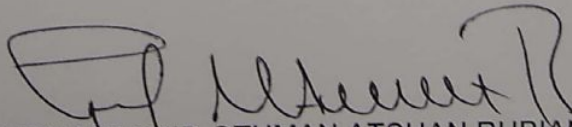
3.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Calle 127 B No.46-71 Of.101 de Bogotá, denunciados como de propiedad del encausado CONSORCIO MITIGACIÓN 2018.

Limitese la medida a la suma de \$ 450'000.000=.

Para que tenga lugar la diligencia de marras se designa al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad. **Librese** despacho comisorio con los anexos necesarios. Además, se señala como secuestre a la persona que figura en el acta adjunta, quien hace parte de la lista en la especialidad correspondiente.

Comuníquesele esta determinación al auxiliar, con las advertencias de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G.P. Y se le fijan \$300.000 para los gastos. Acredítese su pago.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C. <u>1 JUL 2020</u>	de esta misma fecha
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>4/</u>	
Miguel Ávila Barón Secretario	

115

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0537

Se señala el día 28 del mes de Julio del año 2020, a las _____, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

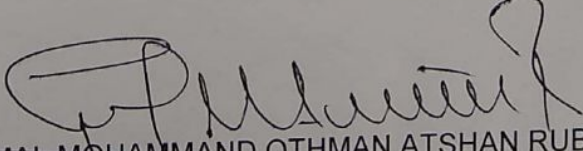
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este proveído, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, para tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>11</u> JUL 2020	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

172

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

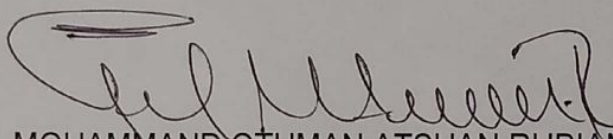
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0291

Adviértase que el vinculado, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su condición de agente liquidador de CRUZ BLANCA EPS S.A., se enteró de este asunto por conducta concluyente (fl.176); en consecuencia, por Secretaría, **verifíquese** el término con el que cuenta para contestar el libelo.

De otro lado, se le reconoce personería adjetiva al abogado GIOVANNI VALENCIA PINZÓN, como representante judicial del reseñado interviniente, acorde con la literalidad del mandato allegado (fl.176).

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 11 JUN 2020	Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

95

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2015-01075

Atendiendo el motivo esgrimido por el doctor JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, el Juzgado,

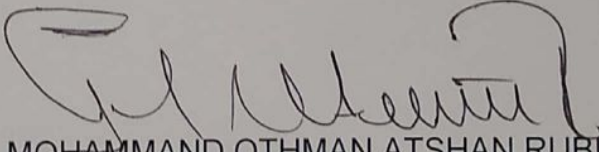
RESUELVE:

1.- **RELEVAR** al reseñado curador, quien fuera escogido mediante auto de 25 de febrero de 2020 (fl.281).

2.- En su remplazo, **SE DESIGNA** al abogado(a) que aparece en el acta adjunta, para que concurra a notificarse y represente en este asunto al demandado **JORGE ELÍAS GÓMEZ CALDERÓN** así como a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Comuníquesele esta decisión a través de telegrama, efectuando las advertencias de rigor.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUN 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	48 de
esta misma fecha.-	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **88449**

Respetada Doctora

VILMA CECILIA LADINO DÍAZ

DIRECCION: CARRERA 52 A No. 134 A 56 OFICINA 106
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310300120150107500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 10 No 14-33 piso 15**, la ha designado como **CURADORA AD-LITEM**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 48 inciso 7º del Código General del Proceso.

Se le recuerda que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, so pena de generarle sanciones disciplinarias.

EL SECRETARIO

MIGUEL AVILA BARÓN

Fecha de designación: **VIERNES 13 de MARZO de 2020 a las 16:10 horas**
En el proceso No: **11001310300120150107500**

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **88449**

Respetado Doctor

HERNÁN AUGUSTO ZAPATA HENAO

DIRECCION: CARRERA 8ª No. 38-33 Oficina 1210

e-mail: hazh1958@gmail.com

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310300120150107500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 10 No 14-33 piso 15**, lo ha designado como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 48 inciso 7º del Código General del Proceso.

Se le recuerda que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, so pena de generarle sanciones disciplinarias.

EL SECRETARIO

MIGUEL ÁVILA BARÓN

Fecha de designación: **MARTES 30 de JUNIO de 2020 a las 16:10 horas**

En el proceso No: **11001310300120150107500**

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co

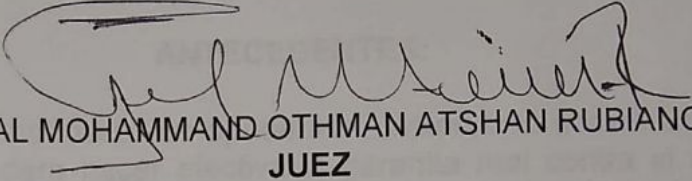
251

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0559

Se le informa a la apoderada del actor, que deberá estarse a lo resuelto en auto de 5 de marzo pasado (fl.246), pues allí se ordenó el secuestro del predio al cual hace referencia en su escrito (fl.250).

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	11 de JUNIO 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	11
misma fecha.	
Miguel Ayala Barón Secretario	

AP

82

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0559

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del trámite ejecutivo hipotecario de mayor cuantía del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **CRISMAN MARTÍNEZ BARRERA**, para lo cual se deben tener en cuenta estos,

ANTECEDENTES:

1.- El actor, por conducto de apoderada, instauró la acción del artículo 468 del C.G.P. para hacer efectiva la garantía real contra el reseñado convocado, en aras de ver satisfechas las acreencias reclamadas, incorporadas en los pagarés arrimados.

Justamente, como respaldo se constituyeron sendas hipotecas abiertas de primer grado a favor del ejecutante, a través de las escrituras públicas 3499 de 7 de junio de 2017, 5596 de 3 de noviembre de 2015 y 6246 de 16 de noviembre de 2011, otorgadas en las Notarías 62, 32 y 48 del Círculo de Bogotá, respectivamente (fls.63 a 190), sobre los inmuebles de matrículas 50C-1642739, 50C-1941696, 50C-1941819 y 50S-855098.

2.- De esta manera, el 14 y el 29 de noviembre de 2019 se libró el mandamiento de pago (fls.200 a 202 y 205), del cual se notificó el demandado por aviso (fls.220 a 222 y 236 a 241); no obstante, optó por guardar silencio, tal como se advirtió en proveído de 5 de marzo de 2020 (fl.247).

3.- De modo que, evacuadas en debida forma las etapas procesales y estando ya embargados los fondos hipotecados (fls.209 a 214 y 230 a 232) compete resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración de la *litis* militan en autos y no se observa causal de nulidad con entidad suficiente para invalidar lo rituado.

En cuanto a los cartulares referidos, debe indicarse que aquellos reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones **claras, expresas y exigibles**.

Luego, ante la actitud asumida por el deudor, no existe reparo alguno para que se dé aplicación al numeral 3° del artículo 468 *ibíd*, esto es, disponer que siga adelante la ejecución, ya que las condiciones jurídicas desde la orden de apremio no han variado.

253

A su vez, en armonía con el canon 365 *ibidem*, se condenará en costas al encartado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de **CRISMAN MARTÍNEZ BARRERA**, tal como se señaló en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes perseguidos, los cuales se encuentran debidamente embargados, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

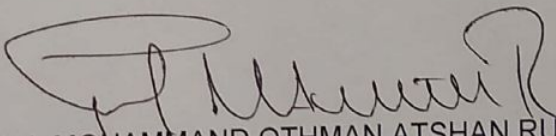
TERCERO: PRACTICAR la liquidación de que trata el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR al extremo pasivo a cancelar las expensas causadas. Se fija como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de \$ 9'000.000 =. Liquidense.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado.

SEXTO: En firme, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de ésta ciudad para lo de su cargo (inc. 1°, Art. 8° del Acuerdo **PSAA139984** del 5 de septiembre de 2013)¹.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	13 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	✓/ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

¹ Que estatuye: "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas" (Sub. y Negrillas Intencionales).

25

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

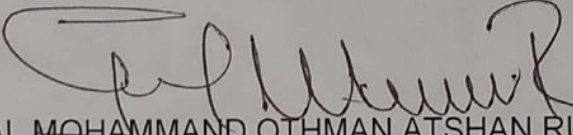
Ref.: 2017-0239

Adviértase que el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No.0005 de 2018.

De otro lado, téngase por revocado el poder conferido por el encartado JOSÉ FRANCISCO ÁVILA AYALA al abogado OMAR HERNANDO USCATEGUI CIENDUA.

Asimismo, se le reconoce personería para actuar al doctor HELVER JOSÉ SILVA VANEGAS como nuevo representante judicial del reseñado demandado, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado (fl.74).

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	11 JUN 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

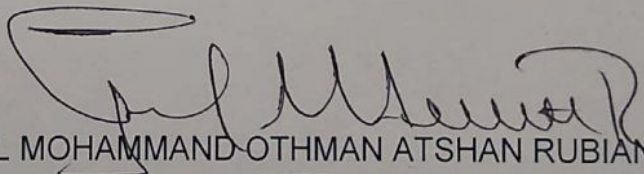
Ref.: 2020-0119

Por reunir las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la demanda verbal de restitución de inmueble dado en arrendamiento incoada por **RENTANDES S.A.S.** contra **UNIMAQ S.A.**
- 2.- **CORRER** traslado del escrito introductor y de sus anexos a la encartada por veinte (20) días, tal como lo señala el artículo 369 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a la convocada, según las voces de los cánones 291 y 292 *ibíd.*
- Adviértasele**, que conforme a las pautas de la regla 384 *ibídem*, **NO** será oída en este pleito hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con el libelo, tienen las mensualidades adeudadas.
- 4.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS** como apoderado judicial de la reclamante.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	- 11 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	46 de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP

257

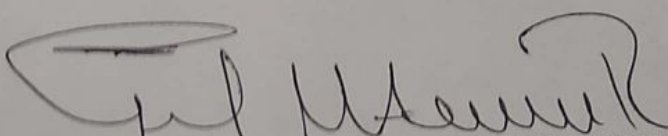
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-0096

Tenga muy en cuenta el señor apoderado del extremo activo, que por haber surtido la conciliación prejudicial, no está eximido de prestar la caución del artículo 590 del C.G.P., pues al margen de dicho trámite, siempre que se busque obtener la inscripción de la demanda, en los términos de la norma en cita, es necesario acreditar la garantía de marras.

En efecto, el numeral 2° del canon en comento señala que (...) para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (...) (subrayado y negrilla fuera del texto), razón por la cual, no se repondrá el auto admisorio de 5 de marzo pasado, dado que éste se ajusta a los preceptos adjetivos que le son aplicables.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 1 JUL 2020	4/
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

34

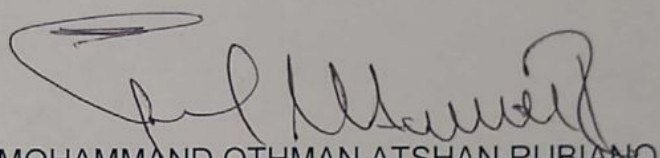
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 33-2009-0527

Adviértase que el vinculado, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su condición de agente liquidador de CRUZ BLANCA EPS S.A., se enteró de este asunto por conducta concluyente (fl.583); en consecuencia, por Secretaría, **verifíquese** el término con el que cuenta para contestar el libelo.

De otro lado, se le reconoce personería adjetiva al abogado GIOVANNI VALENCIA PINZÓN, como representante judicial del reseñado interviniente, acorde con la literalidad del mandato allegado (fl.583).

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.	Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de esta misma fecha
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

1437

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0015

Por cumplir los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 93 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la reforma de la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada por **CARLOS OCTAVIO CAMACHO ÁLVAREZ** contra **JESÚS HUGO ROMERO ROMERO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- **CORRER** traslado del pliego introductor y de sus anexos al encartado **JESÚS HUGO ROMERO ROMERO** por **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales empezarán a contar pasados tres (3) desde la notificación de este proveído, tal como lo señala el numeral 4° del canon 93 del estatuto adjetivo.

A los **INDETERMINADOS**, el traslado será por **VEINTE (20) DÍAS**.

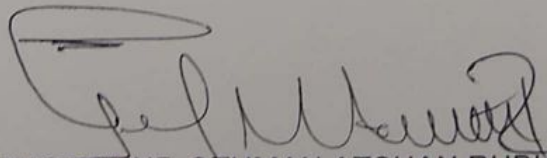
3.- **NOTIFICAR** esta providencia al enjuiciado **JESÚS HUGO ROMERO ROMERO** por estado y a los **INDETERMINADOS** personalmente.

Asimismo, **SE ORDENA** nuevamente el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el fundo que se pretende usucapir. Dicho edicto se divulgará en uno de estos diarios de circulación nacional: El Tiempo, El Espectador o La República.

Igualmente, el interesado modificará la valla, referida en la regla 375 *ibíd.*, indicando allí la novedad presentada (reforma de la demanda).

4.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado **RUBÉN DARÍO RIAÑO DÍAZ** como vocero judicial del gestor, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>1 JUL 2020</u>	<u>41</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ángel Barón Secretario	

AP

1438

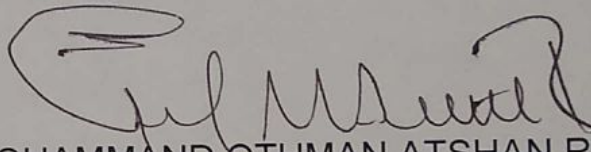
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0015

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el convocado JESÚS HUGO ROMERO ROMERO se notificó personalmente de este asunto (fl.99); no obstante, optó por guardar silencio respecto del libelo inicial.

De otro lado, se le reconoce personería adjetiva al doctor JOSÉ SERVILIO MALAGÓN SÁENZ como apoderado judicial del reseñado enjuiciado, en los términos del mandato allegado (fls.96 a 98).

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 4 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0303

Se señala el día 29 del mes de Julio del año 2020, a las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

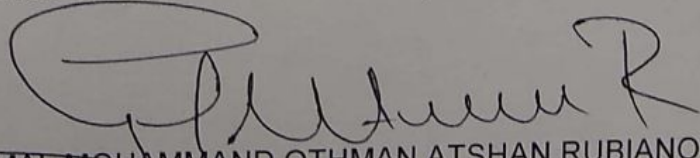
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>1 JUL 2020</u>	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u>	de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

5

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0506

La parte demandada incoa múltiples excepciones previas frente al escrito de la demanda. Al respecto, las agrupan de la siguiente manera: i) no haberse tramitado la demanda mediante proceso ejecutivo, esto, comoquiera que, entre las partes existe un acta de conciliación de fecha 6 de septiembre de 2018 gestionada ante el Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá en el proceso No. 2017-0549, mediante la cual se solucionó previamente el contrato de promesa de compraventa que invoca la demandante, ii) no integrar adecuadamente la totalidad de los litisconsortes necesarios en el presente pleito, dado que el inmueble materia de promesa de compraventa fue transferido a un tercero por la demandante (promitente vendedora), el cual no se encuentra vinculado al proceso de marras.

Frente a esto, la parte demandante adujo que ninguna de las excepciones previas elevadas por la demandada se ajusta a lo contemplado en el artículo 100 del estatuto procesal. Indica que la postura de la accionada está llamada al fracaso, dado que lo buscado en el libelo no es la ejecución de la referida acta de conciliación, sino la resolución del vínculo contractual que las sujeta. Insiste en que, de ejecutarse el mencionado documento favorecería a la accionada, toda vez que, sólo estaría abocada a asumir los intereses moratorios por su incumplimiento, y no los perjuicios causados por el mismo, los cuales se buscan a través de la presente vía procesal. Respecto a la segunda excepción propuesta, no hace mención alguna.

CONSIDERACIONES.

El artículo 100 del C.G.P., establece que cuando se pretenda interponer excepciones, éstas se deberán interponer dentro del término de traslado de la demanda. A su vez, dicha norma, reseña las causales por las cuales se pueden enmarcar estas defensas judiciales¹.

La parte pasiva, de manera adecuada y en tiempo interpuso dichos mecanismos defensivos². Establecido esto, se advertirá que todas las

¹ "ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

(...)

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

(...)"

² "ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado

aseveraciones elevadas serán negadas, esto debido a las siguientes motivaciones: la parte pasiva, en su primera defensa, aduce que el trámite por el cual se gestiona la demanda es el erróneo, al existir un acta de conciliación judicial en la que se solventó el conflicto suscitado por las partes, por lo cual, el único trámite admisible para discutir la postura del extremo activo es el proceso ejecutivo. Ante esta manifestación, es del caso precisar que la demandante no pretende ejecutar el documento referenciado, de manera contraria procura la discusión y resolución del acto contractual que los ata, circunstancia contradictoria a los lineamientos por los cuales se rige el proceso ejecutivo, por consiguiente, inamisible su desarrollo por este cauce procesal. De igual forma, es indispensable recalcar que, si la intención de la accionada es postular la procedencia de la figura de cosa juzgada³, esta deberá ser tramitada tal como lo define el numeral 3° del artículo 96 y 370 del estatuto procesal.

Ahora bien, en cuanto a la segunda premisa elevada por la demandada, no se considera forzoso convocar al tercero referenciado al presente asunto (Edwin Andrés Bermúdez Acero), toda vez que lo que se busca es la resolución de un negocio jurídico ajeno al señor Bermúdez Acero, razón por la cual se puede tramitar el proceso –válidamente- sin la presencia de dicho tercero.

Sumado a lo anterior, es del caso subrayar que para la prosperidad de la intención elevada por la demandante es necesario la constancia de que cumplió con todas sus obligaciones, circunstancia que claramente requerirá analizar a profundidad si el traspaso de la propiedad por parte de la accionante a una persona ajena a la prometedora compradora se ajusta a dicho precepto⁴.

(...)"

³ "Es necesario en este punto hacer alusión a las excepciones mixtas que existían bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil, y que fueron introducidas por la Ley 1395 de 2010. Este régimen le daba la posibilidad al demandado de interponer las excepciones como previas en escrito separado, aun cuando en su esencia anticipada y no al final del proceso. Estas excepciones eran transacción, la caducidad, la cosa juzgada, la prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Sin embargo, el art. 100 del CGP eliminó esta posibilidad y estas excepciones tendrán que proponerse ahora como lo que son: como excepciones de mérito, dentro del escrito de la contestación de la demanda". Garzón Guevara, Oscar Iván. El proceso verbal en el Código General del Proceso.

⁴ "En el ámbito de los contratos bilaterales y en cuanto toca con la facultad legal que, según los términos del artículo 1546 del Código Civil, en ellos va implícita de obtener la resolución por incumplimiento, hoy en día se tiene por verdad sabida que es requisito indispensable para su buen suceso en un caso determinado, la fidelidad a sus compromisos observada por quien ejercita esa facultad habida cuenta que, como lo ha señalado la Corte, el contenido literal de aquél precepto basta para poner de manifiesto que el contratante incumplido utilizando el sistema de la condición resolutoria tácita, no puede pretender liberarse de las obligaciones que contrajo.

Es preciso entender, entonces, que no hay lugar a resolución de este linaje en provecho de aquella de las partes que sin motivo también ha incurrido en falta y por lo tanto se encuentra en situación de incumplimiento jurídicamente relevante, lo que equivale a afirma que la parte que reclama por esa vía ha de estar por completo limpia de toda culpa, habiendo cumplido rigurosamente con sus obligaciones, al paso que sea la otra quien no haya hecho lo propio, de donde se sigue que "...el titular de la acción resolutoria indefectiblemente es el contratante cumplido o que se ha allanado a cumplir con las obligaciones que le corresponden y, por el aspecto pasivo, incuestionablemente debe dirigirse la mencionada acción contra el contratante negligente, puesto que la legitimación para solicitar el aniquilamiento de la convención surge del cumplimiento en el actor y el incumplimiento en el demandado u opositor" Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia del 07 de marzo de 2000. Radicado No. 5319.

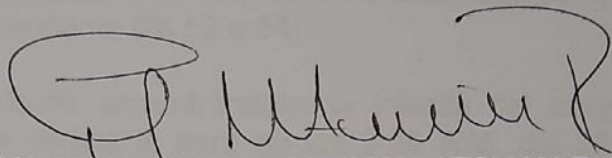
En conclusión, el Despacho no encuentra sustento en las excepciones previas instauradas por la demandada, y por tal, no se accederá a lo solicitado.

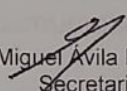
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no probadas las excepciones previas formuladas por la accionada, por las razones expuestas.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2013
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 41	de esta
misma fecha.	
 Miguel Avila Barón Secretario	

RQ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0506

Adviértase que la demandada GLORIA MARLENE MORENO VALBUENA, se notificó personalmente del presente asunto, y estando en tiempo contestó la demanda y elevó excepciones de fondo (fls 44 y 46 a 50), las cuales a su vez fueron recorridas dentro del término por parte la demandante (fls 52 a 54).

Por consiguiente, encontrándose el trámite del epígrafe en la etapa oportuna, se señala la hora de las 9:00 A.M. del 29 de julio del año **2020** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

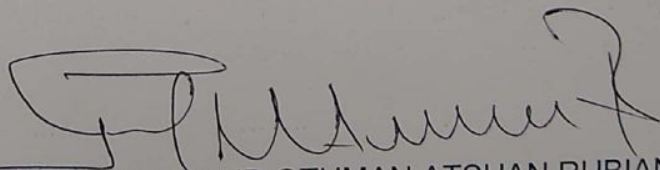
A su vez, se les informa a los litigantes que la recepción de los testimonios solicitados tendrá lugar el día en que se desarrolle la aludida diligencia, motivo por el que se les previene para que citen en debida forma a los testigos, ya que dicha carga corre por su cuenta.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

Se les precisa a TODAS las partes y apoderados que la audiencia se desarrollará en forma remota a través del aplicativo Microsoft Teams, razón por la cual se deberán tomar las medidas pertinentes.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado MARCO AURELIO CLAVIJO CLAVIJO, como apoderado judicial de la encartada GLORIA MARLENE MORENO VALBUENA, en la forma y en los términos del mandato conferido (fl 45)

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de
esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario

RQ

1 40

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0336

Se desata el recurso de reposición y en subsidio de apelación, incoado por la parte demandante contra la providencia de fecha 24 de febrero de 2020, mediante la cual se le indicaba que el poder otorgado por el demandado LUIS ENRIQUE MOSQUERA MOLINA a su apoderado judicial era válido y por ende era viable la continuidad del presente asunto (fl 131 Cdo 1).

Según la censorsa, el encartado aportó dos poderes distintos, uno para el proceso principal -reivindicatorio- y el segundo para la demanda de reconvención, siendo el primero de ellos, inválido al no contar con presentación personal (fls 132 a 134 Cdo.1)

El extremo pasivo, optó por guardar silencio.

CONSIDERACIONES:

Auscultado los argumentos expuestos por la demandante, es del caso advertirle tal como se hizo en el auto génesis de inconformismo, que el poder conferido por el accionado que obra a folio 1 del Cuaderno 2°, exterioriza de manera contundente su intención de otorgar la defensa de sus intereses en el presente escenario al togado allí referenciando, siendo de esta manera superfluo discutir tal aspecto, máxime cuando la parte demandante carece de legitimidad para debatir tal asunto.

Establecido esto, no se accederá a la petitoria elevada por la demandante. De igual manera, se negará la alzada invocada toda vez que no se consagra en las eventualidades consagradas en el artículo 321 del estatuto procesal.

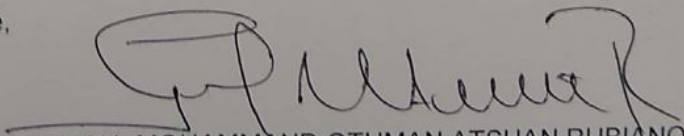
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

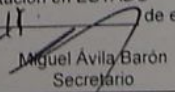
RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la providencia prenotada.

SEGUNDO: NEGAR la alzada por improcedente.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., 1 JUL 2020	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 41	de esta misma fecha.
 Miguel Ávila Barón Secretario	

44

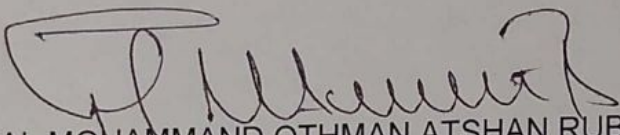
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0522

Acúsesse recibo del oficio 0448 de 25 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, informando del embargo de remanentes decretado dentro del recaudo coactivo No.2019-0093 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GLOBAL BUSINESS SION S.A.S. y OTROS que allí se surte, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación a la que haya lugar.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión al Estrado requirente.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	11 JUN 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	cl de esta misma fecha
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

16

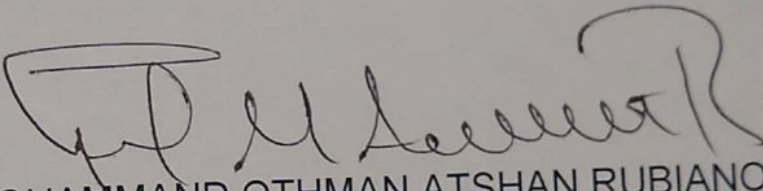
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0338

Acúsesse recibo del oficio 0193 de 30 de enero de 2020, proveniente del Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá (hoy 51 de Pequeñas Causas), informando del embargo de remanentes decretado dentro del recaudo coactivo No.2019-1725 de CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA contra HÉCTOR FERNANDO CARDEÑOSA GUERRA que allí se surte, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación a la que haya lugar.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión al Estrado requirente.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C., <u>11</u> <u>JUN</u> 2020	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>11</u>	de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

276

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0377

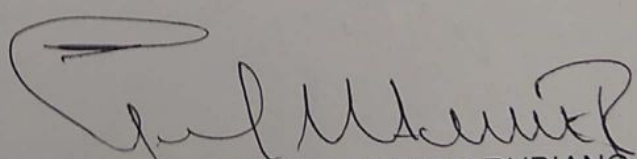
Revisado el plenario, se avizora que el gestor pretende recusar al titular de esta sede judicial, por presuntamente haber actuado de manera "parcial" al interior de este trámite (fls.241 y 275).

No obstante, auscultado el escrito contentivo de dicha queja (fl.241), se observa que el inconforme no invocó alguna de las causales establecidas en el artículo 141 del C.G.P., y de ese modo, es claro que sus alegatos no podrán ser tenidos en cuenta, pues toda acusación de ese tenor debe estar sustentada en cualquiera de los motivos contemplados en la norma en cita, dado que esta clase de eventos se rige por el principio de taxatividad, aspecto que fue totalmente soslayado por el extremo activo.

De hecho, el demandante se limita a elevar una serie de reclamaciones, basadas en sus propias interpretaciones subjetivas de lo acontecido durante la diligencia llevada a cabo el 12 de febrero pasado y derivadas del comportamiento inadecuado de dos testigos por él solicitados, denotando con ello su desconocimiento de las pautas adjetivas que gobiernan los juicios civiles.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del canon 143 *ibíd.* y atendiendo la razón mencionada líneas arriba, este Despacho **no acepta** las formulaciones del recusante y en consecuencia, **se ordena la remisión** del expediente al Superior, para que decida lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	11 JUN 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	4 de
esta misma fecha.-	
Miguel Avila Barón Secretario	

AP

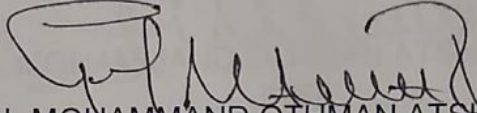
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0494

Téngase en cuenta que el demandado en reconvención JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA, estando en tiempo, contestó el libelo, oponiéndose a la acción (fls.64 a 66).

No obstante, de dicha réplica se correrá el traslado de rigor, una vez se integre la litis en este asunto.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	11 JUN 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	411 de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

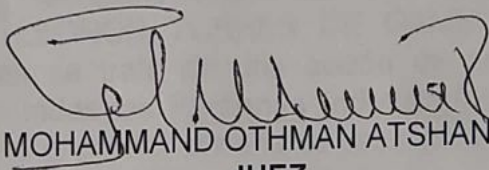
AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0494

Según lo establecido en el auto admisorio de 10 de diciembre de 2019 (fl.62), **adecúese** la valla instalada en el inmueble, objeto de debate, indicando en ella que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción **extraordinaria**, pues dicho aspecto no quedó reflejado en el aviso cuya foto se anexó al expediente (fl.68).

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO		
SECRETARÍA		
Bogotá, D.C.,	11 JUN 2020	
Notificado por anotación en ESTADO No.	41	de esta misma fecha
Miguel Ávila Barón Secretario		

AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0494

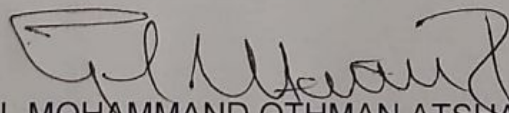
Para desatar la excepción previa de "(...) ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...)", elevada por el encartado JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA, basta con señalarle al censor, que según las pautas del artículo 621 del C.G.P. (modificadorio del canon 38 de la Ley 640 de 2001), la conciliación extrajudicial en derecho no es necesaria en aquellos casos en donde sea obligatoria la citación de indeterminados, tal como ocurre con el libelo de reconvención presentado por LEONOR TORRES DE GAMBOA contra el aquí impugnante, pues se trata de una acción de pertenencia enfilada también frente a todas las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio, materia de usucapión, motivo por el cual, este ataque carece de sentido.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Declarar** no probado el medio exceptivo en referencia.
- 2.- **Sin costas** por no aparecer causadas.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	7 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de	
esta misma fecha.-	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

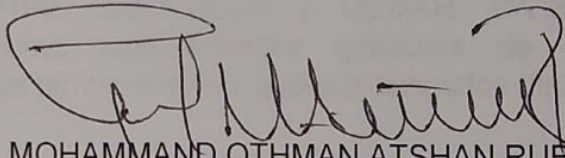
Ref.: 2019-0604

SE ACEPTA el llamamiento en garantía impetrado por JORGE ANDRÉS ÁNGEL HERNÁNDEZ a LIBERTY SEGUROS S.A.

A su vez, se le corre traslado del escrito contentivo de dicha figura a la empresa citada por el término de veinte (20) días.

Finalmente, comoquiera que la compañía convocada viene actuando dentro de este pleito en calidad de demandada, la presente decisión se le notificará **por estado**.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	11 de JUNIO de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de esta misma fecha.-	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

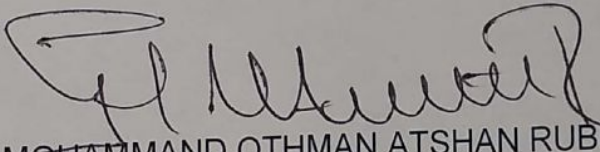
Ref.: 2019-0604

Adviértase que los convocados JORGE ANDRÉS ÁNGEL HERNÁNDEZ y LIBERTY SEGUROS S.A. concurrieron al pleito y que estando en tiempo contestaron la demanda, proponiendo excepciones de fondo (fls.112 a 128).

No obstante, de tales medios defensivos se correrá el traslado de rigor, cuando se surta lo concerniente al llamamiento en garantía formulado por el enjuiciado JORGE ANDRÉS ÁNGEL HERNÁNDEZ.

Por último, se les reconoce personería adjetiva a los abogados FEDERICO FARIAS JARAMILLO y DUMAR JAVIER MÉNDEZ RODRÍGUEZ como representantes judiciales de los aludidos enjuiciados, en los términos de los poderes allegados (fls.85 y 88).

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de
esta misma fecha.-	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP

263

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0578

Se señala el día 15 del mes de Julio del año 2020, a las 9 AM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

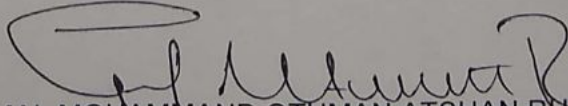
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el *link*.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	15 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

77

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 41-2013-0547

Se señala el día 25 del mes de Julio del año 2020, a las 9 A.M., para llevar a cabo la audiencia pendiente en este asunto.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

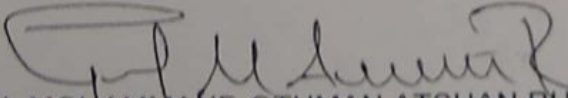
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

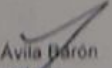
- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>25</u> de <u>Julio</u> de <u>2020</u>	<u>41</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de esta misma fecha.	
 Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0255

Se señala el día 24 del mes de Julio del año 2020, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

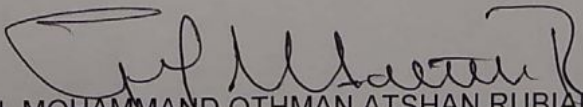
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el *link*.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	41 de
esta misma fecha.	
Miguel Ángel Barón	
Secretario	

AP

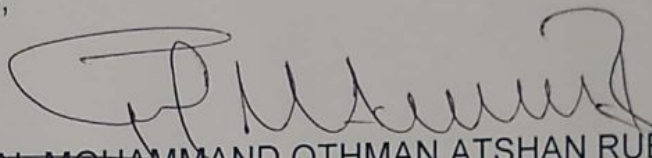
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0480

En atención a la nulidad interpuesta por la demandada DIANIL TORRES DE ROJAS, córrase traslado del mismo a su contraparte, tal como se dispone en el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P.

En firme, ingrese nuevamente el plenario al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	
411	de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

RQ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0282

Se señala el día 21 del mes de Julio del año 2020, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

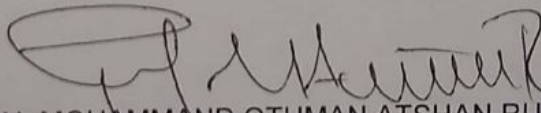
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el *link*.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>1 JUL 2020</u>	
Notificado por anotación	en ESTADO No. <u>41</u> de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-0116

Por reunir las exigencias normativas para el caso, el juzgado,

RESUELVE:

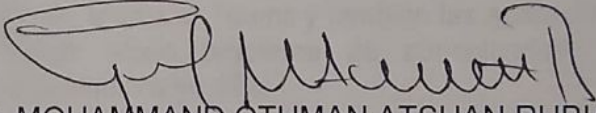
1.- **ADMITIR** la petición de prueba anticipada –interrogatorio de parte-incoada por **EDITH TATIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra **DAVID EFRÉN TORRES GARZÓN**.

2.- **SEÑALAR** la hora de las 3:00 PM del día Cinco (5) del mes de Mayo del año 2020, a fin de adelantar el aludido medio de convicción.

3.- **NOTIFICAR** esta providencia al convocado, según las voces de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4.- **RECONOCER** personería al abogado **ORLANDO LUIS ÁLVAREZ LADEUTT** como apoderado judicial de la interesada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	17/03/2020
Notificado por anotación en ESTADO No	41 de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP

15

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-0116

Se señala el día 3 del mes de Agosto del año 2020, a las 9 AM, para llevar a cabo la audiencia pendiente dentro de este asunto – prueba anticipada, interrogatorio de parte-.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

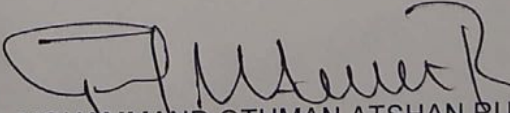
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este proveído, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, para tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No 41 de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

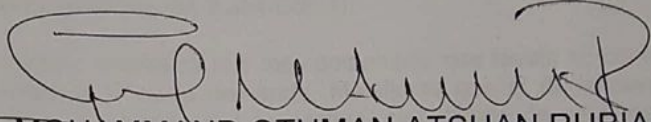
307

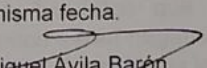
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0171

Adviértase que en tiempo el demandado JUAN CARLOS GARZÓN GUTIÉRREZ contestó la demanda y elevó excepciones de mérito (fls 369 a 383 Cdo.1), por consiguiente, córrasele traslado de las mismas a la parte activa tal como se fija en el artículo 443 del C.G.P

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>1 JUL 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>4</u> de esta misma fecha.
 Miguel Ávila Barón Secretario

RQ

308

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0171

La parte pasiva compuesta por JUAN CARLOS GARZÓN GUTIÉRREZ, formula recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de febrero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra respecto a los pagarés No.111569421 y No.65380096956 (fls 250 a 251 Cdo.1)

Para el extremo recurrente, la disposición adoptada por el Despacho debe ser revocada toda vez que los cartulares aportados carecen de los requisitos formales exigibles para su admisión. Al respecto, indica que su fecha de emisión, así como la forma en como fueron tramitados por el acreedor fue indebida, careciendo de claridad de los montos perseguidos así como de su vencimiento (fls 351 a 354 Cdo.1).

A su vez, la parte activa exterioriza que los compendios que revela su contraparte no se ajustan con lo contemplado en la demanda. Manifiesta que el diligenciamiento de los pagarés fue acorde a la normatividad respectiva, cumpliendo de esta manera con las exigencias que nos imperiosas en esta clase de asuntos (fls 356 a 358 Cdo.1)

CONSIDERACIONES.

En virtud del inciso 2° del artículo 430 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán ser tramitados mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Ahora bien, dado que el extremo pasivo interpuso el aludido recurso de manera oportuna, resulta válido su análisis.

Establecido esto, y al auscultar los requisitos que impetra la apodera judicial del accionado, es del caso advertir que estos serán negados, comoquiera que los elementos que invoca se consagran de manera clara al interior de los títulos valores que se ejecutan.

En los mismos, es visible su fecha de vencimiento, el monto e interés perseguidos, así como su adecuado diligenciamiento por la parte demandante.

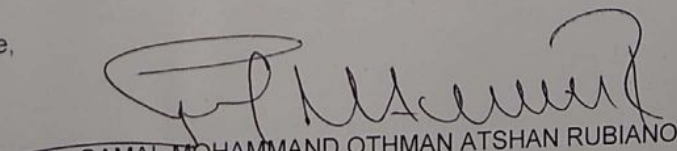
Establecido lo anterior, el Despacho no encuentra fundamento en las razones que se esgrimen en el recurso impetrado, y por lo tanto mantendrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la providencia prenotada, por las razones expuestas.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No.	de esta
misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

854

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0117

Se señala el día 28 del mes de Julio del año 2020, a las 9 AM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se surtirá virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

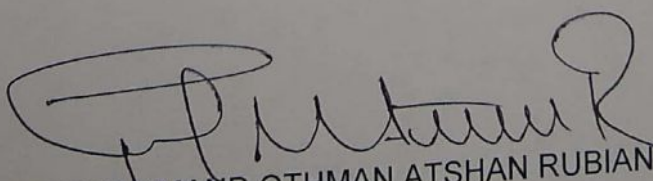
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado, de las partes y de los testigos, a los cuales les será enviado el link.

A la par, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas. Igualmente, se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático dotado de cámara web y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que los afecte (o a su poderdantes), tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

En todo caso, dada la situación de salud pública actual, por el momento no se realizará la inspección judicial del inmueble pretendido en usucapión, ya que la misma entraña un grave riesgo para los que asistan a ella. Sin embargo, una vez la pandemia esté controlada y el Consejo Superior de la Judicatura establezca las pautas pertinentes, se fijará fecha y hora para su práctica.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIAN
JUEZ

1 JUL 2020

ESTADO. 41

127

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0051

Se señala el día 13 del mes de Julio del año 2020, a las 9:00 AM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

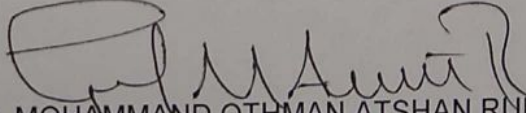
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

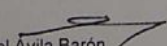
- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	<u>1 JUL 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No.	<u>41</u> de
esta misma fecha.	
	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

105

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

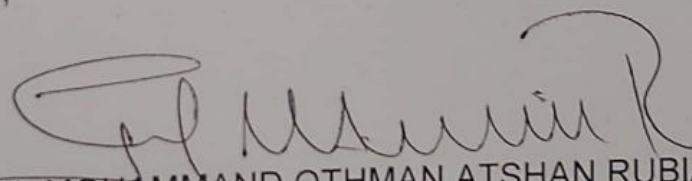
Ref.: 2019-0149

Adviértase que el Curador del demandado MIGUEL ROBERTO PERDOMO LOZADA, estando en tiempo contestó la demandada y elevó excepciones de fondo. Por consiguiente, córrasele traslado al extremo activo de tales consideraciones de conformidad con el artículo 370 del C.G.P.

Por otro lado, indíquese al apoderado judicial del demandado que si su intención es contradecir el avalúo aportado con el libelo, cuenta con treinta (30) días para que aporte uno diferente, so pena de considerar que está conforme con el valor establecido, tal como se fija en el artículo 444 del estatuto procesal.

Por Secretaría, una vez vencidos los términos atrás referenciados, ingrese el expediente para dictaminar lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
- 1 JUL 2020	
Bogotá, D.C.,	
Notificado por anotación en ESTADO No.	
46	de esta misma fecha.
Miguel Ávila-Barón	
Secretario	

RQ

149

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0055

Se señala el día 23 del mes de Julio del año 2020, a las 3:00 PM para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

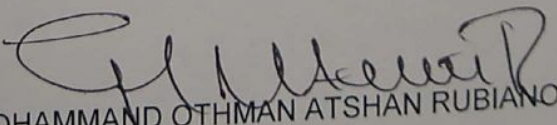
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

300

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 39-2014-0393

Se señala el día 30 del mes de Julio del año 2020, a las 9:00 AM, para llevar a cabo la audiencia pendiente en este asunto.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

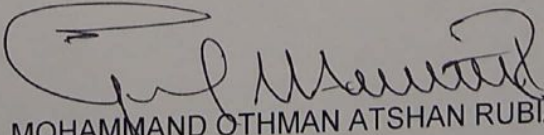
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>1 JUL 2020</u>	de
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u>	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

283

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0487

Se señala el día 24 del mes de Julio del año 2020, a las 9:00 AM, para llevar a cabo la audiencia pendiente, en la que se dictará el fallo de manera oral.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

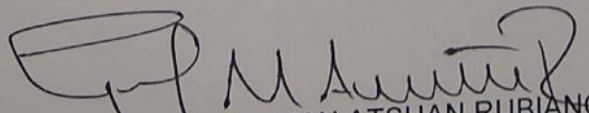
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el *link*.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
1 JUL 2020	
Bogotá, D.C., _____ de	
Notificado por anotación en ESTADO No. _____	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

284

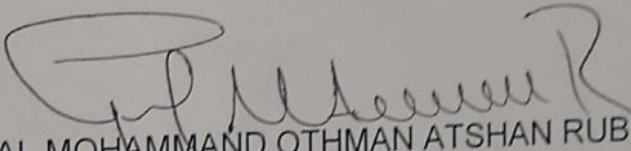
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0487

Se acepta la renuncia presentada por la doctora DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ al poder otorgado por la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. No hay lugar a remitir la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P., toda vez que la convocada de marras ya designó a otra apoderada.

En virtud de ello, se le reconoce personería adjetiva a la abogada XIMENA PAOLA MURTE como nueva vocera judicial de la reseñada Compañía, en los términos del mandato conferido (fl.278).

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No	41
fecha.	de esta misma
Miguel Luis Barón Secretario	

AP

76

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0264

Se señala el día 24 del mes de Julio del año 2020, a las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

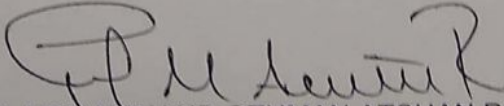
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el *link*.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>19</u> de <u>Julio</u> de <u>2020</u>	de
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u>	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0036

Acaecida la fecha límite de la suspensión deprecada por los extremos de la litis, el Juzgado ordena la **REANUDACIÓN** del cobro de la referencia.

Por consiguiente, se señala el día 27 del mes de Julio del año 2020, a las 9:00 AM para continuar con la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

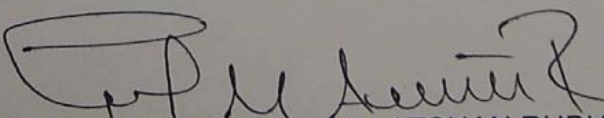
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

11 JUL 2020

ESTADO 41

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0183

Se señala el día 27 del mes de Julio del año 2020, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se surtirá virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

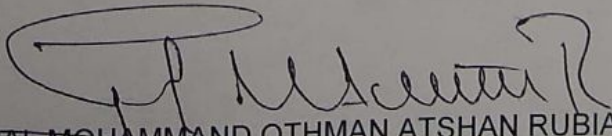
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado, de las partes y de los testigos, a los cuales les será enviado el *link*.

A la par, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas. Igualmente, se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático dotado de cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que los afecte (o a su poderdantes), tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

En todo caso, dada la situación de salud pública actual, por el momento no se realizará la inspección judicial del inmueble pretendido en usucapión, ya que la misma entraña un grave riesgo para los que asistan a ella. Sin embargo, una vez la pandemia esté controlada y el Consejo Superior de la Judicatura establezca las pautas pertinentes, se fijará fecha y hora para su práctica.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIAN
JUEZ

1 JUL 2020

ESTADO 41

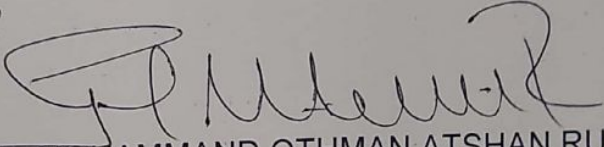
158

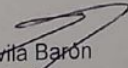
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0066

Toda vez que el Despacho considera fundamental contar con la **integridad** de los procesos que se ordenaron en el auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl 112 Cdo.1). **REQUIÉRASE** al extremo activo para que se permita incorporar copia total del expediente No. 2016-0147 que se tramitó ante el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. De igual manera, se **EXHORTA** a la parte demandada a que efectué lo mismo respecto al sumario No. 2018-0188 gestionado por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, en donde actúa como demandante. Para esto se les otorga diez (10) días contados a partir de la correspondiente notificación de esta decisión, so pena de adoptar los correctivos del caso.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>1 JUL 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>4</u> de esta misma fecha.
 Miguel Ávila Barón Secretario

RQ

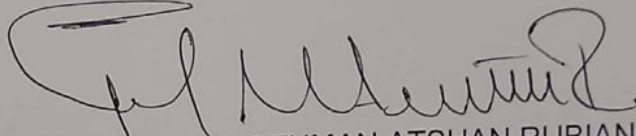
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2013-0679

Previo a resolver el recurso de reposición elevado por el extremo pasivo CARROCERÍAS CONTINENTAL LTDA, es del caso, **REQUERIR** a los demandantes para que se pronuncien con claridad y precisión frente a cada una de las consideraciones exteriorizadas por la demandada, en particular de las siguientes: i) lo referente a la matrícula inmobiliaria **No. 50S-888** en contraposición de las matrículas **No. 50S-101393 y 50S-497488**, y, ii) la discrepancia entre la nomenclatura del bien materia de usucapión -Calle 36A Sur No. 68 A-88-, y la que exterioriza la accionada, que corresponde al lote 18, de la manzana D de la nomenclatura **50S-497488**, a la cual le concierne la dirección Carrera 68 D No.37-20 sur. Para este fin se les concede el término de tres (03) días a partir de la notificación de la presente determinación. De igual forma, en el mismo término incorpórese copia actualizada de la matrícula **No. 50S-888**.

Secretaria, expida el correspondiente oficio.

Notifíquese,


GAMAL-MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 16 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 1 de
esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario

RQ

269

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 31-2014-0226

Se señala el día 22 del mes de Julio del año 2020, a las 9:00 AM, para llevar a cabo la audiencia pendiente en este asunto.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

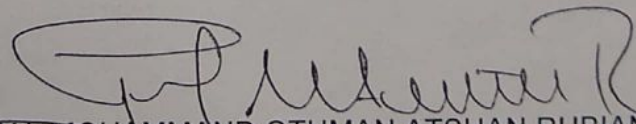
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>01</u> de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP

229

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2015-01240

Se señala el día 23 del mes de Julio del año 2020, a las 9:00AM, para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

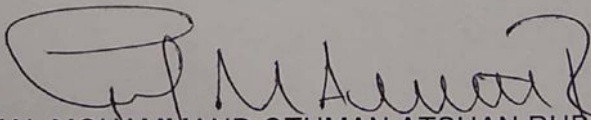
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	41 de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP

134

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0122

Se señala el día 22 del mes de Julio del año 2020, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

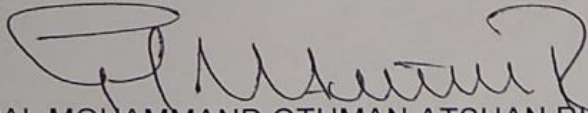
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

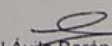
- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Bogotá, D.C., <u>25</u> de <u>Junio</u> de <u>2020</u>	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>56</u> de esta misma fecha.	
 Miguel Ariza Barón Secretario	

AP

22

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 39-2014-0190

Se señala el día 9 del mes de Julio del año 2020, a las 2:00 PM, para llevar a cabo la audiencia pendiente en este asunto.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

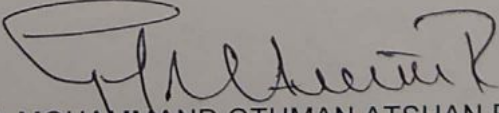
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL-MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>1 JUL 2020</u>	<u>4</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

61

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0061

Se señala el día 9 del mes de Julio del año 2020, a las 9 AM, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

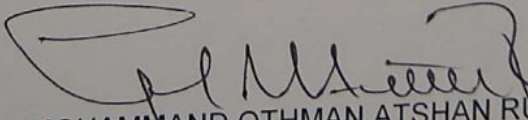
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

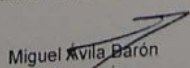
- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el *link*.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>1</u> de <u>Julio</u> de	4/
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>4/</u> de esta misma fecha.	
 Miguel Avila Barón Secretario	

AP

137

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0304

Se señala el día 8 del mes de Julio del año 2020, a las 2:00 PM, para llevar a cabo la audiencia pendiente en este asunto.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

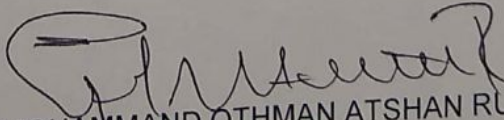
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>1 JUL 2020</u>	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

96

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0037

Se señala el día 7 del mes de Julio del año 2020, a las 2:00 PM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se surtirá virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

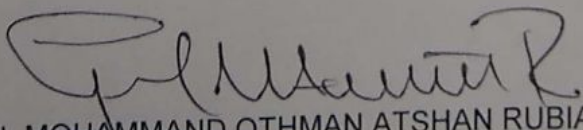
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado, de las partes y de los testigos, a los cuales les será enviado el link.

A la par, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas. Igualmente, se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático dotado de cámara web y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que los afecte (o a su poderdantes), tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

En todo caso, dada la situación de salud pública actual, por el momento no se realizará la inspección judicial del inmueble pretendido en usucapión, ya que la misma entraña un grave riesgo para los que asistan a ella. Sin embargo, una vez la pandemia esté controlada y el Consejo Superior de la Judicatura establezca las pautas pertinentes, se fijará fecha y hora para su práctica.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIAN
JUEZ

- 1 JUL 2020

ESTADO 4/

149

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0011

Se señala el día 8 del mes de Julio del año 2020, a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se surtirá virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

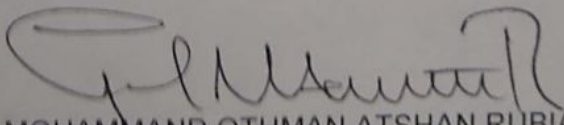
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado, de las partes y de los testigos, a los cuales les será enviado el *link*.

A la par, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas. Igualmente, se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático dotado de cámara web y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que los afecte (o a su poderdantes), tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

En todo caso, dada la situación de salud pública actual, por el momento no se realizará la inspección judicial del inmueble pretendido en usucapión, ya que la misma entraña un grave riesgo para los que asistan a ella. Sin embargo, una vez la pandemia esté controlada y el Consejo Superior de la Judicatura establezca las pautas pertinentes, se fijará fecha y hora para su práctica.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIAN
JUEZ

1 JUL 2020

EST 4/

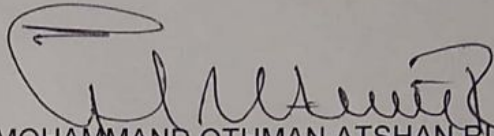
23

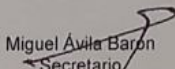
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 33-2013-0359

Pese a lo resuelto en auto anterior (fl.230), es del caso aclarar que, dada la coyuntura de salud pública actual, por el momento no se realizará la inspección judicial del inmueble pretendido en usucapión, ya que la misma entraña un grave riesgo para los que asistan a ella. Sin embargo, una vez la pandemia por el virus Covid-19 esté controlada y el Consejo Superior de la Judicatura establezca las pautas pertinentes, se fijará fecha y hora para su práctica.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>1</u> <u>JUL</u> 2020	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de	
esta misma fecha.	
 Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

92

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0413

Se señala el día 7 del mes de Julio del año 2020, a las 9 AM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se surtirá virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

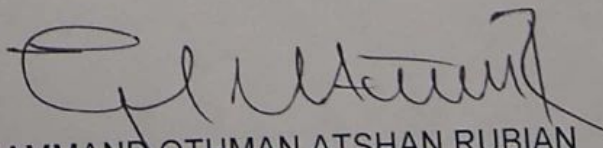
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado, de las partes y de los testigos, a los cuales les será enviado el link.

A la par, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas. Igualmente, se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático dotado de cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que los afecte (o a su poderdantes), tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

En todo caso, dada la situación de salud pública actual, por el momento no se realizará la inspección judicial del inmueble objeto de debate (servidumbre), ya que la misma entraña un grave riesgo para los que asistan a ella. Sin embargo, una vez la pandemia esté controlada y el Consejo Superior de la Judicatura establezca las pautas pertinentes, se fijará fecha y hora para su práctica.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIAN
JUEZ

- 1 JUL 2020

04/

88

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0536

Para los fines pertinentes, nótese que el actor se pronunció en tiempo sobre las excepciones de fondo planteadas por las encartadas.

Luego, siendo éste el momento oportuno, se señala el día 31 del mes de Julio del año 2020, a las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

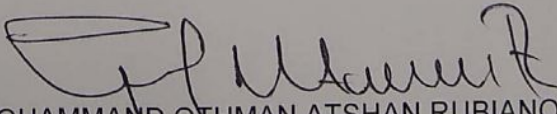
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el *link*.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, para tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

1 JUL 2020

ESTA 41

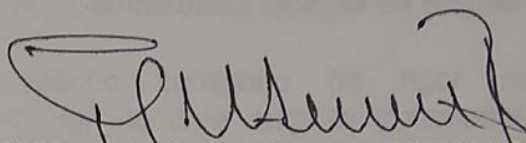
87

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00536

Agréguese al expediente y tómese atenta nota en el momento procesal oportuno, de las declaraciones allegadas por la DIAN (fls.83 y 84 Cdo.1), según las cuales, la enjuiciada **DCG COMERCIALIZADORA H & H S.A.S.** **TIENE** deudas pendientes con esa autoridad.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., 11 de JUNIO de 2020	
Notificado por anotación en ESTADO No. 41	de esta misma fecha
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

33

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00536

Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte de propiedad de la encartada CELENY HERRERA GONZÁLEZ respecto del inmueble identificado con la matrícula 50S-40513491 de la O.R.I.P. de Bogotá (fls.26 a 30), se decreta su SECUESTRO (simbólico).

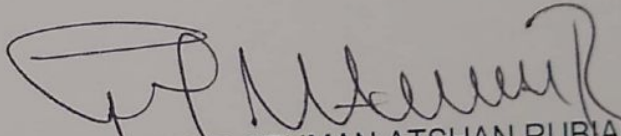
Para llevar a cabo la diligencia de marras se designa al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto).

Librese el despacho comisorio de rigor con los anexos correspondientes, confiriéndole amplias potestades a la autoridad delegada y hasta el término que dure la labor encomendada.

Se nombra como secuestre a el/la auxiliar que aparece mencionado(a) en el acta adjunta, quien figura en la lista de colaboradores de la justicia. Comuníquesele esta determinación a través de telegrama, efectuando las advertencias contempladas en los artículos 49 y 50 del C.G.P.

Señálese como gastos la suma de \$ 250.000= M/cte.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	de esta misma
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u>	
fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **88326**

Señores

LA CUPULA INMOBILIARIA

DIRECCION CALLE 12 No. 7-33 OFICINA 409
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310300120190053600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 10 No 14-33 piso 15**, los ha designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

EL SECRETARIO
MIGUEL ÁVILA BARÓN

Fecha de designación: **VIERNES 13 de MARZO de 2020 15:03 Horas**
En el proceso No: **11001310300120190053600**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0415

Se señala el día 14 del mes de Julio del año 2020, a las 9 AM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

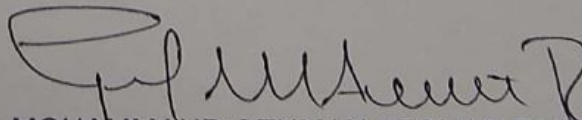
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el *link*.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,



GAMAL-MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	1 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	41 de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP

532

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-0513

Se señala el día 27 del mes de Julio del año 2020, a las 3:00 PM para llevar a cabo la audiencia pendiente en este asunto.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

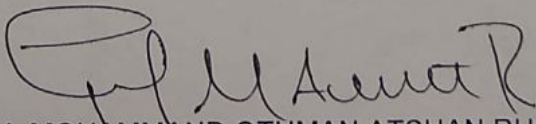
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>27 JUL 2020</u>	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>CV</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

158

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-0313

Se señala el día 27 del mes de Julio del año 2020, a las 9:00 AM para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

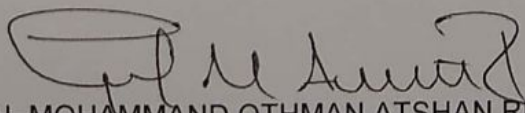
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el *link*.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	<u>27 JUL 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No.	<u>4</u> de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

6

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-0494-03

Se señala el día 23 del mes de Julio del año 2020, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

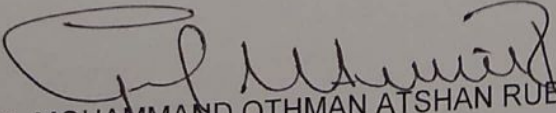
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>19</u> de <u>Julio</u> de <u>2020</u>	de <u>41</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

183

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0192

Se señala el día 16 del mes de Julio del año 2020, a las 9 AM, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

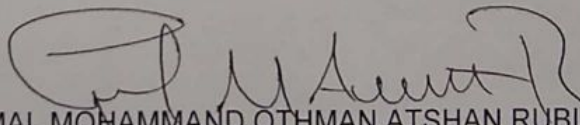
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el link.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	<u>1 JUL 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>4</u>	de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP

136

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-0399

Obre en autos la documental precedente, allegada por la O.R.I.P. de Bogotá, la cual será tenida en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se señala el día 21 del mes de Julio del año 2020, a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pendiente dentro de este asunto.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

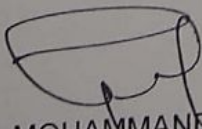
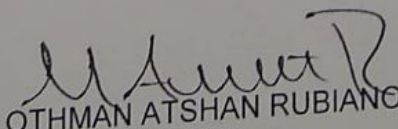
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este proveído, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el *link*.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, para tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAD

OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

1 JUL 2020

EST 41

90

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0065

Se señala el día 16 del mes de Julio del año 2020, a las 2: 00 PM, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria actual, derivada del virus Covid-19 y teniendo en cuenta las excepciones en materia civil dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, la aludida diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*; en consecuencia, por conducto de la Secretaría de esta sede judicial se les remitirá a los intervinientes en este pleito el *link* con el enlace de rigor. Por lo tanto, los interesados deberán acatar estas instrucciones:

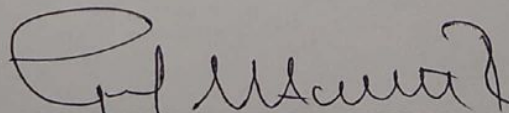
En primer lugar, es necesario que los apoderados le indiquen al Juzgado, en el correo ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos del togado y de las partes, a los cuales les será enviado el *link*.

De igual modo, se les sugiere a los litigantes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams* y también las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, pues de surgir algún problema de conectividad, se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono. Además, se les advierte a los señores abogados, que de presentarse algún inconveniente tecnológico que afecte a sus poderdantes o a ellos mismos, tendrán que avisárselo al Despacho de forma oportuna, antes de la data arriba enunciada, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>19 JUL 2020</u>	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u> </u> de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

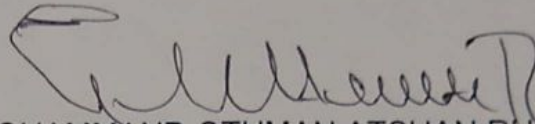
998

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

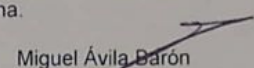
Ref.: 2019-0025

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, comoquiera que se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>11</u> de <u>junio</u> de <u>2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de esta misma fecha.  Miguel Ávila Barón Secretario

AP